

En observancia al Principio de Responsabilidad señalado en el Artículo 30 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, *el cual se traduce en que el responsable deberá implementar los mecanismos previstos en el artículo 31 de la citada Ley para acreditar el cumplimiento de los principios y deberes establecidos en este ordenamiento; y rendir cuentas sobre el tratamiento de datos personales en su posesión al Titular y al Instituto; tiene a bien publicar **Políticas de Protección de Datos Personales** en el tratamiento de **Datos de Contacto**, al interior del IDAIPQROO.*

Asimismo y con base al artículo 95 y 96, fracciones I y VI de la Ley en comento, que a la letra señalan:

***Artículo 95:** Cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás normatividad aplicable.*

*El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.*

***Artículo 96:** Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

- I. Aprobar, supervisar y evaluar las políticas,** programas, acciones y demás actividades que correspondan para el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de datos personales** en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia, en coordinación con el oficial de datos personales, en su caso.

Por lo anterior, se procede a publicar las siguientes Políticas de Datos Personales **aprobadas por el Comité de Transparencia mediante Acuerdo ORD-1-/CT/29/01/21.04:**

## POLÍTICAS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE CONTACTO.

- I. Para el envío masivo de invitaciones o correos electrónicos de las cuentas institucionales del IDAIPQROO, deberá colocarse en copia oculta los correos electrónicos de los destinatarios;
- II. Cuando las cuentas de correos electrónicos proporcionadas por los Sujetos Obligados no sean cuentas institucionales; es decir, con terminaciones .org; .gob; etc., remitir con copia oculta a los destinatarios la comunicación deseada;
- III. Si por motivo alguno los sujetos obligados no cuentan con correos electrónicos institucionales y se apoyan de cuentas comerciales, deberá solicitar para la conformación de directorios, correos electrónicos a nombre de la secretaría, dependencia, entidad o sujeto obligado del que se trate, aun cuando la cuenta sea comercial.
- IV. Para la publicación de Directorios de Sujetos Obligados, únicamente se deberán considerar los datos de contacto institucionales (correos electrónicos, teléfonos y direcciones).
- V. Si para mayor fluidez en la comunicación el titular de los datos personales proporciona algún correo electrónico personal y número de teléfono personal, es sólo para contactarlo y por ningún motivo dicho dato será publicado en ninguna fuente de acceso público del IDAIPQROO. Lo anterior deberá estar especificado en el Aviso de Privacidad del Sistema de tratamiento correspondiente.
- VI. En la solicitud de datos de contacto de algún servidor público, deberá colocar en su oficio o al pie de dicha comunicación, el aviso de privacidad simplificado correspondiente al sistema de tratamiento.
- VII. Para notificaciones a algún titular de los datos personales con motivo de algún trámite, denuncia, solicitud de información, recurso de revisión, etc., deberá apegarse a la norma respectiva y en observancia a los principios rectores de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, considerando como parte de lo anterior, colocar al pie de la comunicación el aviso de privacidad simplificado correspondiente.

- VIII. El número telefónico y correo electrónico personal de los servidores públicos del IDAIPQROO, es privado, si por alguna comunicación o requerimiento de trabajo se requiere compartir, deberá preguntar antes a su titular si éste se puede otorgar.

